



Excmo. Ayuntamiento de
Novelda

APROBACION	INICIAL:	Pleno de 02 de diciembre de 2004
	FINAL:	Pleno de 02 de diciembre de 2004
PUBLICACION	BOP: N° 51, de 03 de marzo de 2005	
ENTRADA EN VIGOR	15 de su publicación: 23 de marzo de 2005	

ORDENANZA GENERAL REGULADORA DEL CANON DE URBANIZACIÓN.

Artículo primero.- Canon de Urbanización, Ordenación. Concepto.

1. El Excmo. Ayuntamiento de Novelda, al amparo del artículo 80 de Ley 6/94, Reguladora de la Actividad Urbanística de la Comunidad Valenciana, en relación con el 49 de la ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, acuerda la Ordenación con carácter general de un Canon de Urbanización de aplicación en el Suelo Urbano y Urbanizable del municipio y excepcionalmente, a las obras ejecutadas en suelo no urbanizable.
2. El Canon de Urbanización consiste en un mecanismo de reparto proporcional de los costes de urbanización por implantación, sea íntegra o complementaria, de servicios públicos propios, en función del módulo por el que se opte, instado por quien tenga la condición beneficiario, de acuerdo con lo dispuesto en esta Ordenanza, cuando ni la ejecución ni la financiación de las obras pueda ser diferida en el tiempo, anticipándola en su integridad el Urbanizador, la Administración o propietario / promotor.

Artículo Segundo.- Ámbito de aplicación.

1. Esta Ordenanza General tiene como ámbito espacial el suelo calificado como Urbano y Urbanizable del municipio de Novelda.
Excepcionalmente, y siempre que se halle justificado por la necesidad de prolongación y/o conexión de las obras, instalaciones o servicios, podrá ser objeto de gravamen en el reparto del canon aquellas que se ejecuten en terrenos no urbanizables.
2. El Canon de Urbanización se establecerá para un ámbito geográfico determinado delimitado por los terrenos beneficiados por las obras de urbanización e implantación de servicios públicos, propios e impropios, incluidas en una Actuación Aislada o en un Programa de Actuación Aislada o Integrada.

Artículo Tercero. – Objeto del Canon de Urbanización. Obras de urbanización.

1. El Canon de Urbanización se adscribirá a las obras de urbanización destinadas a la implantación de los servicios públicos propios, que tengan un carácter complementario respecto a la total urbanización de los solares.



Excmo. Ayuntamiento de
Novelda

2. Son servicios públicos propios las redes de infraestructura de dominio público gestionadas por la Administración Pública Local, como son:
 - a) Acceso rodado pavimentado.
 - b) Suministro de agua potable.
 - c) Evacuación de aguas residuales a la red de alcantarillado.
 - d) Acceso peatonal y encintado de aceras.
 - e) Alumbrado público.
 - f) Obras necesarias para la conexión con redes de infraestructura.
 - g) Cualquiera otra obra que se determine en relación a la naturaleza de la actuación.

3. Son servicios públicos impropios aquellos cuya explotación corresponde a las compañías suministradoras privadas, como son el suministro de energía eléctrica y telefonía. La implantación de las redes generales de suministro – no las acometidas propias de la actuación-, deberán ser también sufragadas por el beneficiario del Canon de Urbanización, sin perjuicio del derecho de reintegro con cargo a las correspondientes compañías suministradoras, de conformidad con el artículo 67.1 A) de la Ley 6/94, Reguladores de la Actividad Urbanística de la Comunidad Valenciana.

Artículo Cuarto. – Sujetos obligados.

Son sujetos obligados las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, que sean peticionarios de licencias o propietarios de parcelas y adjudicatarios de Programas de Actuación Integrada o aislada, dentro del suelo urbano o urbanizable, que estén comprendidos en el ámbito de un Proyecto de obras de urbanización para la implantación de servicios públicos propios, resultando especialmente beneficiado por dichas obras, aunque discurren parcialmente por suelo no urbanizable.

Se consideran especialmente beneficiados o afectados por las obras:

- a) Los propietarios de bienes inmuebles a los que den servicio las infraestructuras a instalar, ya se encuentren en áreas consolidadas o pendientes de programas y urbanizar; así como los solicitantes y los titulares de licencias urbanísticas.
- b) Los urbanizadores o adjudicatarios de programas de actuación aislada o integrada, en las áreas o polígonos programados sin perjuicio de repercutir su importe a los titulares de las respectivas parcelas.

Artículo Quinto.- Beneficiario del Canon de Urbanización.

1. Tendrá la condición de beneficiario del Canon de Urbanización cualquier persona o pluralidad de personas, física o jurídica pública o privada, que ejecute la obras, complementarias o íntegras, de urbanización e implantación de los servicios públicos propios, financiándolas en su totalidad en el momento de establecerse el Canon.
2. En los casos en que el Canon de Urbanización tenga como beneficiario a una pluralidad de personas individuales, habrá de concretarse la proporción ñeque cada una de ellas contribuye a la financiación de las obras.



Excmo. Ayuntamiento de
Novelda

3. El beneficiario del Canon de Urbanización será el destinatario del importe que en función de éste se recaude por el ayuntamiento, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo undécimo.
4. El beneficiario podrá ceder su derecho a un tercero, previa comunicación al Ayuntamiento y posterior autorización expresa.

Artículo Sexto.- Hecho determinante del Canon de urbanización. Formalización y adopción del mismo. Procedimiento.

1. El hecho determinante para la formación del Canon de Urbanización lo constituye la presentación por parte del sujeto beneficiario del Canon de Actuación Aislada o de un Programa de Actuación de ámbito determinado, cuando razones técnicas especiales, debidamente justificadas, hagan imprescindible diferir o anticipar la implantación de infraestructuras, íntegra o complementarias respecto de la total urbanización de los solares, que se describirían en el proyecto de urbanización o de obra correspondiente.
2. El Canon de Urbanización se formalizará mediante acto administrativo previa tramitación de expediente de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 163 y siguientes del Real Decreto 2568/86, por el que se aprueba el Reglamento de organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales en relación con el artículo 70 y siguientes de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, que comprenderá el ámbito espacial de las obras, presupuesto económico de las mismas, módulo de reparto, sujetos obligados, beneficiario y la cuantificación económica correspondiente a cada parcela, así como cualquiera otra circunstancia que se estime conveniente reflejar el tiempo de su ordenación, y que esté comprendida en la presente Ordenanza General.

Artículo Sexto Bis.- Base imponible.

1. La base imponible será el coste total de las obras, proyectos e indemnizaciones relacionadas en el artículo 67.1 a) de la L.R.A.U. que sean necesarios para la ejecución de las infraestructuras y obras que constituyan el hecho imponible.
2. El artículo de ordenación e imposición del canon de urbanización se entenderá que tiene carácter provisional; y deberá ser objeto, en su caso, de liquidación definitiva, una vez ejecutados y recibidos por la Administración.

Artículo Séptimo. – Módulo de reparto.

El Canon de Urbanización se distribuirá proporcionalmente entre los sujetos obligados en función del aprovechamiento objetivo de las parcelas o solares o de su valor urbanístico, según se determine en el acto administrativo de formalización o acuerdo de ordenación, es decir, en el momento de establecer la aplicación concreta a una obra de urbanización de ámbito determinado.

Artículo Octavo.- Devengo del Canon de Urbanización.



Excmo. Ayuntamiento de
Novelda

1. El devengo del Canon de urbanización se producirá con la aprobación municipal de acuerdo de ordenación regulado en el artículo sexto, apartado segundo.
2. En ningún caso, se supeditará la liquidación y exigencia de las cuotas provisionales y, en su caso, la determinación y pago de las definitivas a la utilización efectiva de las obras y servicios públicos objeto de reparto por los sujetos obligados.

Artículo Noveno.- Pago del Canon de urbanización, Procedimiento y plazo máximo.

1. El titular de una parcela, o peticionario de una licencia o adjudicatario de un Programa o cualquier otro instrumento urbanístico que esté incluido en el ámbito de un Proyecto de obras de urbanización para el que previamente se haya previsto la aplicación del Canon de Urbanización, deberán satisfacer el mismo, según el caso: en el momento de solicitar la autorización o permiso correspondiente o desde la adjudicación de la condición de urbanizador.
2. El Canon de urbanización se individualizará dividiendo el presupuesto económico de las obras de urbanización por el aprovechamiento objetivo o valor urbanístico de cada parcela, en función del módulo de reparto elegido. La cantidad resultante se actualizará mediante la aplicación de alguna de las fórmulas polinómicas que establece el Decreto 461/1971, de 11 de marzo, siendo la cifra resultante el Canon de Urbanización que deberá satisfacer el sujeto obligado.
3. Así, el Canon de urbanización resulta de la siguiente fórmula:
Presupuesto Urbanización x Fórmula Polinómica.
Aprovechamiento objetivo o Valor Urb. Parcela
4. La fórmula polinómica se deberá fijar por los Servicios Técnicos Municipales de entre las previstas en el Real Decreto 461/71, a que se ha hecho referencia en el apartado 2 de este artículo,- concretamente de las numeradas desde el 1 a la 15-, que comprenden las diversas obras de urbanización teniendo en función de la naturaleza e intensidad de la obra, previa la justificación de su conveniencia.
5. Sin perjuicio de lo hasta ahora expuesto, si en el plazo máximo de tres años no se ha realizado por el sujeto obligado actividad alguna relativa a solicitud de licencia o presentación de Programa de Actuación urbanística, el Ayuntamiento exaccionará con carácter necesario el pago del Canon de Urbanización debidamente actualizado conforme a los apartados anteriores.
6. El pago podrá hacerse efectivo en período voluntario o ejecutivo, remitiéndose la presente Ordenanza General a las disposiciones que a tal efecto establece la Ley General Tributaria en sus artículos 126 y siguientes, reconociendo a las mismas carácter supletorio.

Artículo Décimo.- Reducciones y bonificaciones.

Podrán establecerse reducciones y bonificaciones del Canon de Urbanización en el acto administrativo en que se acuerde su aplicación, justificando mediante informe emitido por Técnico Municipal, la conveniencia o necesidad de uno u otro instrumento.

Artículo Decimoprimer.- Destino y aplicación del Canon de Urbanización.



Excmo. Ayuntamiento de
Novelda

1. El beneficiario del Canon de Urbanización será el destinatario de las cantidades recaudadas por tal concepto, que le serán reintegradas sin necesidad de que efectúe solicitud formal de devolución.
2. El Ayuntamiento, una vez recaudado el importe del Canon de Urbanización satisfecho por el sujeto obligado, le comunicará dicha circunstancia al sujeto beneficiario, quien dentro del plazo de dos meses podrá pasar a retirar el importe en el lugar que a tal efecto se indique.
3. En el caso de fallecimiento del beneficiario, se subrogarán en sus derechos sus causahabientes legales.
4. En el supuesto del artículo quinto, apartado cuarto, el cesionario gozará de los mismos derechos que el beneficiario original.

Artículo Decimosegundo.- Publicidad y notificaciones

1. Una vez determinado el Canon de Urbanización que deberá satisfacer cada sujeto obligado, el acto administrativo elaborado y aprobado al efecto se notificará a todos y cada uno de ellos de forma personal, de conformidad con los artículos 58 y 59 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.
2. Asimismo, se publicará el Acuerdo que establezca la aplicación del Canon de Urbanización mediante Edicto en el Tablón de Anuncios de la Corporación y en el Boletín Oficial de Provincia de Alicante.

Artículo Decimotercero.- Carácter general y supletorio de la presente Ordenanza General de Canon de Urbanización.

Las prescripciones de la presente Ordenanza General será de observación obligatoria en los acuerdos de imposición y aplicación concreta del Canon de urbanización, teniendo carácter supletorio respecto a lo no ordenado en dichos acuerdos.

Artículo Decimocuarto.- Inscripción del Canon de urbanización en el Registro de la Propiedad.

Una vez aprobado con carácter definitivo el acto por el que se acuerde la ordenación del Canon de Urbanización, podrá inscribirse la certificación administrativa del mismo en el Registro de la Propiedad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 307, apartado 8, del Real Decreto Legislativo 1/92, de 26 de junio, por el que aprueba el Texto Refundido de la Ley de Régimen del Suelo y Ordenación urbana.